

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA. CALDAS

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00480 00
DEMANDANTE	Nancy Jimena Aguirre Pineda
DEMANDADO	- María José Aguirre Cardona
	- Libia Cardona Gálvez

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular;

CONSIDERACIONES

Nancy Jimena Aguirre Pineda, a través de apoderada judicial, promueve proceso ejecutivo singular en contra de María José Aguirre Cardona y Libia Cardona Gálvez, solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de estas, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas, mediante contrato de arrendamiento suscrito por las partes el nueve (9) de febrero de 2023.

Estudiado el escrito genitor y sus anexos, será admitida la demanda, al reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes; así como, los previstos en el artículo 422 de la misma normativa, en tanto, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles en lo que se refiere a la suma de capital; sumado a ello, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, contrato de arrendamiento, reúne los requisitos de que trata el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Por lo tanto, al tratarse de un documento que presta suficiente mérito ejecutivo, deviene procedente expedirse la orden de pago, <u>pero la misma se hará conforme legalmente corresponde, esto es, con apego a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.</u>

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12° del Código General del Proceso y 3° de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en originalo en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", se advierte que de cara a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que instituyó que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos al igual que todos sus anexos, se permite que el título ejecutivo sea allegado al proceso de esa forma, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales, se resolverá en su oportunidad procesal.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial a la abogada Valeria Gómez Giraldo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de Nancy Jimena Aguirre Pineda, y en contra de María José Aguirre Cardona y Libia Cardona Gálvez, por las siguientes sumas de dinero:

 Por la suma de \$700.000 pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el nueve (9) de septiembre y el ocho (8) de octubre de 2023.

- Por la suma de \$700.000 pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el nueve (9) de octubre y el ocho (8) de noviembre de 2023.
- Por la suma de \$700.000 pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el nueve (9) de noviembre y el ocho (8) de diciembre de 2023.
- Por la suma de \$513.333 pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el nueve (9) y el 31 de diciembre de 2023.
- Por la suma de \$386.016 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto representado en la factura de servicios distinguida con el número 699062, correspondiente al período de facturación primero (1) al 30 de octubre de 2023, emitida por Aquamaná E.S.P.
- Por la suma de \$150.006 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto representado en la factura de servicios distinguida con el número de cuenta 228135003, correspondiente al período de facturación primero (1) al 30 de octubre de 2023, emitida por la CHEC S.A. E.S.P.
- Por la suma de \$310.383 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto representado en la factura de servicios distinguida con el número de contrato 485884, correspondiente al período de facturación 10 de septiembre al 10 de octubre de 2023, emitida por Efigas S.A. E.S.P.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o la Ley 2213

de 2022; haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez-10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 19 de enero de 2024 Se notifica la providencia por Estado No. 002

I inamoremoCostro

LINA PAOLA MORENO CASTRO Secretaria